




COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CÁMARA DE COMERCIO
DEL CANTÓN BOLÍVAR Ltda.

En continuo crecimiento

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES V: 4.0

ELABORADO	Gabriela Pilar Macias Martínez	Gerencia General
REVISADO	Felito Bienvenido Hidrovo Hidalgo	Presidente Consejo de Administración
APROBACIÓN	Asamblea General de Representantes	Presidente Felito Bienvenido Hidrovo Hidalgo
		Secretaria Ana Mercedes Cedeño Santana

La información contenida en este documento es confidencial y de propiedad de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON BOLIVAR LTDA.


	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	2
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

1. INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

RESPONSABLE	Presidente Cooperativa
CÓDIGO DE DOCUMENTO	RER-2025
DESTINO DEL DOCUMENTO	Asamblea de representantes
TÍTULO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES
VERSIÓN	4.0
TIPO DE DOCUMENTO	Documento normativo interno – Uso confidencial

2. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
1.0	Elaboración inicial documento	Asamblea de Representantes	10/11/2013
2.0	Reformas	Asamblea de Representantes	05/01/2018
3.0	Reformas	Asamblea de Representantes	30/3/2023
4.0	Nueva emisión	Asamblea de Representantes	29/12/2025

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	3
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON BOLIVAR LTDA..

CONSIDERANDO

Que, el Art. 311 de la Constitución señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito forman parte del sector financiero popular y solidario y por tanto se regirán por lo establecido en la LOEPS;

Que, mediante Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo del 2011, fue promulgada la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, siendo su Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria *Art. 32.- Estructura Interna.- Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses;*

Que la LOEPS, establece como organismo de control y supervisión de las cooperativas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;


Que la LOEPS en su Art. 34 establece la obligación para cooperativas con más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1061 del 17 de febrero del 2012 publicado en el Registro oficial suplemento 648 del 27 de febrero de 2012, fue emitido el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, siendo su última modificación el 04/02/2020;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento General de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según artículo 29 numeral 1 del Reglamento a la Ley “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...”;

Que, mediante la resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007: NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACION DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, se determinan los requisitos de representantes, y calificación de idoneidad y registro de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	4
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Que, la CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO: Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2024-0135 (Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2025-0171 de 15 de septiembre de 2025), rige el proceso de realización de asambleas o Juntas Generales;

Que, la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144: NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, regula los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica y Reglamento de la Economía Popular y Solidaria, demás leyes aplicables y estatuto social de la Cooperativa

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES

TITULO PRIMERO DEL PROCESO DE ELECCIONES


CAPÍTULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Objetivo de este Reglamento es el de establecer las políticas, normas y procedimientos que regulen la elección de los representantes de la asamblea general y directivos de la cooperativa, definiendo los mecanismos a seguir para los procesos de convocatoria, inscripción de candidatos, organización del sufragio y acreditación de los elegidos, en el marco de lo establecido en la Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica y Reglamento de la Economía Popular y Solidaria, demás leyes aplicables y estatuto social de la Cooperativa.

Podrán ejercer el derecho establecido siempre y cuando los socios cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo de la Cooperativa;
- b. Cubrir el valor de mínimo de certificados de aportación \$20,00 USD.;
- c. Estar al día en sus obligaciones crediticias.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	5
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

TITULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES

Artículo 2. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios un derecho y un deber. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en lecciones universales para elegir a los representantes a la asamblea general

Los representantes a la asamblea general serán elegidos por los socios, registrados en el padrón electoral, mediante votación personal directa y secreta.

Los representantes serán elegidos para un periodo de 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá 30 representantes principales y 1 representante suplente por cada principal y dieciséis (16) representantes reservistas o segundos suplentes para cubrir cualquier ausencia de los primeros suplentes.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de dos días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante el Comité de Elecciones de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados (lista), con la debida fundamentación.


CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 3. La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de la Cooperativa, estará conformada por 30 representantes principales, los que tendrán un vocal suplente cada uno. Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

De los treinta representantes principales y su respectivo suplente, al menos el 30% deberán ser socios que acrediten título profesional de tercer o cuarto nivel en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	6
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la finalización de esta.

Artículo 4. ORGANISMOS DE ULTIMA INSTANCIA

La Asamblea de representantes constituye un organismo de última instancia del proceso electoral para resolver los conflictos que se desarrollen en el mismo, quien tiene la facultad de designar a los miembros del Comité de Elecciones.

Artículo 5. DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS

La representatividad geográfica de los representantes únicamente aplicará en el caso que la cooperativa disponga de sucursales o agencias en cantones diferentes a su domicilio principal, por tanto, no aplicará en el caso de disponer de ventanillas de servicios u otras oficinas en localidades dentro del mismo cantón.

Al momento de disponer de sucursales o agencias en cantones diferentes a su domicilio principal, cada sucursal o agencia estará representada en la asamblea a través de representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones.

El número de representantes a elegir por cada sucursal o agencia se determinará de manera proporcional al número de socios que mantenga cada sucursal o agencia respecto al número total de socios de la cooperativa.

Los representantes electos recibirán las horas de capacitación solicitadas por el organismo de control.

Los representantes principales y suplentes y administradores electos no podrán mantener una relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.


Artículo 6. DE LA LISTAS DE CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES

Los representantes principales y suplentes serán elegidos de las listas inscritas y calificadas para cada agencia. Cada lista deberá estar conformada por un número de candidatos principales y suplentes igual al número de representantes a elegir en la sucursal o agencia a participar en la elección.

Para que una lista de postulantes pueda ser calificada deberá completar obligatoriamente el número de candidatos calificados y elegibles en el proceso de elecciones. Cada candidato contará con un análisis y calificación individual.

Artículo 7. DE LA PERDIDA DE LA REPRESENTACION POR ELECCION COMO DIRECTIVO

El representante de la asamblea general elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá automáticamente su condición como representante y se principalizará a su respectivo suplente.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	7
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

El representante de la asamblea general elegido como vocal suplente del Consejo de Administración o Vigilancia, no perderá su condición como representante de la asamblea, salvo cuando haya sido principalizado de manera permanente como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia.

Los representantes principales o suplentes que no justifiquen su inasistencia a tres sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales perderán automáticamente su condición de representantes y serán reemplazados por su respectivo suplente.

En caso de ausencia definitiva de uno o más de los Representantes Principales y Suplentes, el Consejo de Administración tendrá la facultad de hacer una revisión del estado activo de los socios y nombrar a fin de cumplir con el número de Representantes con los que deben contar las Asambleas de la Cooperativa.

Artículo 8. DE LOS CANDIDATOS

Podrán ser candidatos:

- a) Las personas naturales que cumplan los requisitos;
- b) Las personas Jurídicas a través de su Representante Legal o delegado debidamente certificado.


Para poder ser candidato a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Tener una permanencia como socio de la Cooperativa mínimo de dos años;


Para garantizar el buen gobierno y dirección de la cooperativa, al menos el 30% de los candidatos postulantes para representantes principales y sus respectivos suplentes, deberán:

- 1) Poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
- 2) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, de al menos 20 horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9. No podrán ser candidatos a representantes:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	8
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

- a) Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Comité de Elecciones, por ser quienes ejecutan el proceso;
- b) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- c) Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos y administradores;
- d) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones en los últimos tres años;
- e) Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionados con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- f) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras Cooperativas;
- g) Los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo Competente;
- h) Quienes sean representantes principales o suplentes de asambleas o juntas generales de otras instituciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- i) Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por la autoridad o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- j) Los funcionarios, empleados o trabajadores de la cooperativa;
- k) Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socios.
Estos socios solo podrán candidatizarse como Representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado tres años contados desde la fecha de separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa;
- l) Los socios que mantengan o hayan mantenido vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socios, durante los últimos tres años, sean estas relaciones comerciales, profesionales, o hayan percibido pagos por servicios ocasionales, honorarios profesionales, arrendamientos, compraventa de bienes o similares;
- m) Quienes registren sentencia condenatoria ejecutoriada por algún delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP);
- n) Quienes mantengan obligaciones pendientes, registren multas derivadas de cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otros productos financieros en entidades del sistema financiero nacional público, privado o del sector financiero popular y solidario;
- o) Las personas que mantengan obligaciones directas e indirectas vencidas o que durante los últimos dos (2) años, hayan incurrido en mora igual o superior a sesenta (60) días en el pago de créditos u otras obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- p) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo el Código Civil, Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los vocales en funciones de los consejos de administración y vigilancia;
- q) Los demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;
- r) Quienes se rijan en sus actividades actuales por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	9
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

CAPITULO CUARTO DEL ORGANISMO ELECTORAL Artículo 10. ORGANISMOS ELECTORALES

El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del:

- ❖ Comité de Elecciones
- ❖ Juntas Receptoras del Voto
- ❖ Director de debates


Artículo 11.- DEL COMITE DE ELECCIONES

El Comité de Elecciones tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento al principio de democracia interna en concordancia con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144: NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

El Comité de Elecciones estará conformado por tres vocales principales y dos suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	10
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa, o quienes registren o hubiesen registrado cartera castigada;
- n) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 12. El Comité de Elecciones se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación para elegir de su seno al presidente y secretario.


Artículo 13. El Comité de Elecciones se constituirá en pleno de sus funciones durante el período comprendido entre los sesenta (60) días previos y los treinta (30) posteriores a la fecha de elección de los representantes.

Artículo 14. El quórum reglamentario para la instalación del Comité de Elecciones requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Si existiera empate, el presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 15. Son deberes y atribuciones del Comité de Elecciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 16. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	11
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, designados por el Comité de Elecciones. Complementariamente se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento. El número de juntas receptoras del voto lo establecerá el Comité de Elecciones.

Para la nominación de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, la cooperativa podrá establecer convenios de cooperación con establecimientos educativos de nivel medio de la localidad o localidades en que se requiera realizar las elecciones, a fin de que autoricen y faciliten la participación de estudiantes de los últimos años.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité de Elecciones podrá integrar con los socios presentes en el recinto electoral el día del proceso.

Artículo 17. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta.
- b. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción.
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Comité de Elecciones la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Comité de Elecciones.

CAPITULO III


DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 18. El Comité de Elecciones se constituye como el organismo encargado de calificar a los socios integrantes de las listas inscritas como postulantes a ser elegidos representantes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante los diferentes canales informativos que dispone la entidad.

Artículo 19. DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS

Los candidatos integrantes de las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	12
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Para la inscripción de listas, deberán estar integradas por candidatos a representantes principales y sus respectivos suplentes; siendo el número de candidatos inscritos a representantes principales y suplentes, equivalente al total de representantes a elegir en la respectiva sucursal o agencia y determinado por el Comité de Elecciones.

Artículo 20. DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS

Para la inscripción de las listas de candidatos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:


- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida al Comité de Elecciones, firmada por un delegado o representante de la lista.
- b) Adjuntar la ficha de inscripción por cada integrante principal y suplente, según formato proporcionado por el Comité de Elecciones, el mismo que contendrá la siguiente información:
 - Número de ubicación dentro de la lista.
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de socio asignado por la cooperativa.
 - Número de cédula de identidad
 - Nivel de instrucción
 - Dirección domiciliaria actual
 - Lugar y dirección de trabajo actual
 - Dignidad a la que se candidatiza (principal o suplente).
 - Firma y rúbrica del candidato.
 - Declaración de autorización para que la cooperativa pueda verificar su información en el buró de crédito.
 - Declaración de no ser directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad de cada integrante principal y suplente de la lista.
- d) Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Artículo 21. DE LA CALIFICACION

Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con requisitos establecidos en los Artículos 8 y 9 del presente reglamento.

El Comité de Elecciones procederá a calificar los candidatos de las listas inscritas disponiendo de un plazo de 72 horas para confirmar, suspender o negar la inscripción.

En caso de negación o suspensión de un integrante de la lista, deberá comunicar del particular, por escrito, al delegado o representante de la lista, dentro de las 24 horas siguientes al término del período de inscripción, otorgando 48 horas para levantar el motivo de la suspensión o reemplazar el candidato. De no levantar el motivo de la suspensión o reemplazar el candidato, se ratificará la negación de la inscripción de la lista.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	13
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Que, mediante la resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007: NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACION DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, se determinan los requisitos de representantes, y calificación de idoneidad y registro de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.


1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Estar registrado como representante a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los casos que las entidades cuenten con un número mayor a doscientos (200) socios;
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos veinte (20) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por este Organismo de Control;
6. No mantener relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y suplentes y administradores electos, excepto en el caso de las entidades ubicadas en el segmento 5;
7. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad directo o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Artículo 22. En última instancia y si hasta el día del cierre de inscripciones de las listas no se hayan conformado e inscrito ninguna lista, de ser este caso el Comité de Elecciones informará al Consejo de Administración, y de la misma manera el Consejo de Administración deberá informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Artículo 23. DE LA IDENTIFICACION DE LAS LISTAS

El Comité de Elecciones asignará una letra a cada lista en función del orden de inscripción, según lo cual preparará la papeleta electoral.

Art. 24. CAMPAÑAS ELECTORALES

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	14
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Llámesse campaña electoral al esfuerzo organizado por los candidatos a representantes, planificado y efectuado para influir en el voto de los socios a favor de una determinada lista.

El fomento de una cultura de paz y seguridad integral en el ámbito público y privado; el respeto a la honra, el buen nombre y la vida privada; y, el cuidado de la imagen de la cooperativa, sus socios, directivos y funcionarios, caso contrario el Comité de Elecciones tendrá la potestad de descalificar a él o los candidatos que hagan lo contrario y atenten contra la imagen, integridad y seguridad de la Cooperativa.

Art. 25.- DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a elección de Representantes a la Asamblea General se realizará conforme lo dispone, el Art. 25 de la CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO: Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2024-0135 (Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2025-0171 de 15 de septiembre de 2025) CAPÍTULO XXXIX: REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA: *Art. 25.- Convocatoria a elecciones.- El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.*

En la convocatoria se dará a conocer a los socios y aspirantes a ser Representantes, la forma cómo se van a realizar las elecciones, es decir, nominación individual, siempre acatando lo dispuesto en la LOEPS:


Art. 35.- Elección de representantes.- *Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.*

Art. 26. La convocatoria se realizará mediante un boletín emitido dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración.

En la convocatoria se dará a conocer a los socios y aspirantes a ser Representantes, la forma cómo se van a realizar las elecciones, es decir, nominación individual, siempre acatando lo dispuesto en el Art. 35 de la LOEPS.

Artículo 27. DEL PADRON ELECTORAL

El padrón electoral comprenderá el registro de socios activos de la Cooperativa, el mismo que se actualizará en cada proceso electoral con fecha de corte del día de la publicación

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	15
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

de la convocatoria a elecciones. La Gerente General será la encargada de entregar el padrón electoral al Comité de Elecciones.

El padrón electoral se imprimirá en la fecha en la que defina el Comité de Elecciones y contendrá los siguientes datos:

- a) Número de socio
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Número de cédula de ciudadanía; y
- d) Espacio para la firma.

Cada padrón se identificará por un número secuencial y se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

Artículo 28. DE LAS PAPELETAS DE VOTACION

La preparación de las papeletas de votación, son responsabilidad del Comité de Elecciones, las cuales serán elaboradas: pre numeradas e impresas

Artículo 29. Todo socio que ejerza su derecho al voto suscribirá el padrón electoral.

Artículo 30. DEL VOTO Y ESCRUTINIO

Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del voto para representantes de la Asamblea General.

Artículo 31. Podrán ejercer el derecho al voto todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:


- a) Ser socio de la entidad, mayor de edad, habiendo realizado su afiliación hasta sesenta días antes a la fecha de elecciones.
- b) El voto es opcional para todos los socios, sin embargo, a fin de incentivar la participación se procurará implementar estímulos o mecanismos promocionales.
- c) Para los socios de la tercera edad, el voto será facultativo.

Artículo 32. El proceso de Voto se desarrollará entre las 8H30 y las 16H00 ininterrumpidamente en el día señalado para el efecto.

Artículo 33. Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto no podrá cumplirse ningún acto de propaganda durante el día de las elecciones.

Los candidatos o socios que así lo hagan serán considerados en el informe final del Comité de Elecciones, quien pondrá a disposición del Consejo de Administración para que se emita la sanción correspondiente.

Artículo 34. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, presidente, secretario y vocal se reunirán en el lugar designado para las elecciones, por lo menos una hora antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a recibir el material electoral, papeletas

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	16
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

de votación, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Artículo 35. El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral asignado;
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- c) Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d) Número de papeletas;
- e) Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades e iniciará el proceso del sufragio

Artículo 36. La mesa en que el socio debe realizar el proceso de votación se encontrará a una distancia prudencial a fin de mantener el proceso del voto secreto.

Artículo 37. El socio para sufragar, en la mesa correspondiente según el orden alfabético de su apellido, presentará la cédula de identidad como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado de ebriedad

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.


Artículo 38. Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el Voto, debiendo en la junta correspondiente receptarse sus datos como constancia de la participación en el evento

Artículo 39. DE LOS ESCRUTINIOS

Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.

Artículo 40. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta verificara si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los socios que hubieren sufragado, se eliminaran las papeletas que no hubieren sido proporcionadas por la junta. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Comité de Elecciones;
- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente y a los otros miembros de la mesa para que comprueben la exactitud. Dos vocales de la junta harán el papel de escrutadores, de producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	17
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos en blanco y el de votos nulos. El acta de escrutinio será firmada por todos los miembros de la junta;
- d. Se tendrán como votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por la junta respectiva y que expresen de manera positiva y legible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más del número de candidatos a elegirse, los que lleven las palabras NULO o ANULADO, u otras similares o los que tuvieren enmendaduras que demuestran claramente la voluntad de anular el voto. Las papeletas suministradas por la Comité de Elecciones que no tuvieren señal alguna se consideraran votos en blanco.

Artículo 41. Se considerará como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más listas o agregue cualquier otra expresión de rechazo.

Artículo 42. Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin subrayar en cualquier lista o individual.

Artículo 43. Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del voto son apelables ante el Comité de Elecciones.


Artículo 44. Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité de Elecciones y el otro lo dirigirá al vocal o delegado del Comité de Elecciones.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos en blanco.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán colocadas en la urna electoral, debidamente firmados por el presidente y secretario de la Junta. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado a la Comité de Elecciones

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y papeletas sobrantes, el padrón electoral, y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al vocal o delegado del Comité de Elecciones o a su delegado en la sucursal o agencia, para su escrutinio total.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	18
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Artículo 45. DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

El Comité de Elecciones se reunirá en sesión ordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 46. Las urnas correspondientes a las sucursales o agencias deberán ser entregadas personalmente al Comité de Elecciones o su delegado, dentro de las doce horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 47. El Comité de Elecciones deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de veinticuatro horas de realizado el evento, pudiendo ser apelados.

Artículo 48. El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información, para cada oficina que elige representantes:

- a. Número de votos escrutados en la/las juntas receptoras de voto;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada candidato;
- c. Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d. Nombres, firmas y rubricas de los miembros de la/las juntas electorales;
- e. Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio

El número de orden de los representantes seguirá la votación alcanzada por las listas, esto es, los primeros representantes corresponderán a la lista de mayor votación, a continuación, los representantes pertenecientes a la segunda lista en votación y así sucesivamente.

Concluido el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación del Comité de Elecciones y los nombres de los vocales asistentes y se adjudicaran los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma sesión realizada para el efecto, debiendo ser firmada por el presidente y secretaria


Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito que determinen la inasistencia de los vocales de una junta para proceder con el escrutinio, se principalizarán los vocales suplentes

Artículo 49. Concluida esta primera fase, el Comité de Elecciones volverá a reunirse dentro de los dos días siguientes para resolver sobre las impugnaciones presentadas

El secretario levantara acta por duplicado de los escrutinios del Comité de Elecciones. El ejemplar se remitirá inmediatamente al Consejo de Administración

Las apelaciones podrán receptarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de los resultados.

El Comité de Elecciones resolverá los casos apelados dentro del plazo de dos días, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	19
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

De estimarlo necesario, atendiendo las impugnaciones presentadas y de acuerdo con las causales de nulidad establecidas en este reglamento, el Comité de Elecciones podrá disponer que se verifique el número de votos para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas del escrutinio de las juntas receptoras, así como la autenticidad

Se declarará la nulidad del proceso electoral únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiera realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 08H00 o después de las 17H00;
- b. Si se hubiere realizado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaran la firma del presidente y del secretario de la junta receptora, y,
- e. Si se comprobare en forma notoria la falsedad o adulteración del acta

Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

- a. Si el Comité de Elecciones los hubiere realizado sin contar con el quorum reglamentario;
- b. Si las actas correspondientes no llevaran la firma del presidente y del secretario del Comité de Elecciones del voto; y,
- c. Si se comprobare en forma notoria la falsedad o adulteración del acta

Posesionados los candidatos triunfadores en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral


Artículo 50. El Comité de Elecciones notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados.

La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de identidad, número de socio.

Artículo 51. Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa y este a su vez comunicará al Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 52. Una vez que se han proclamado los resultados del escrutinio definitivo y han recibido las credenciales los representantes electos, el presidente de la cooperativa convocara a asamblea general, para entre otros puntos, conocer el informe del Comité de Elecciones y elegir vocales del consejo de administración y consejo de vigilancia, de conformidad al estatuto vigente de la cooperativa

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	20
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

La elección de los vocales de los consejos se hará en forma individual. Presentada y respaldada una candidatura debe acompañarse el sustento de cumplimiento de requisitos

El proceso del sufragio se realizará el día fijado en la convocatoria de la sesión de la asamblea de representante según el orden del día en el caso de asambleas presenciales o virtual.


Secretaría procederá a dar a conocer el punto de orden del día del inicio de las elecciones de los Vocales de los consejos, por lo que el presidente presentará a la Asamblea de representantes la terna del director de debate, que deberá ser elegido y será quien dé inicio al proceso de elecciones (iniciando por la elección de los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo Vigilancia).

Cuando el presidente (a) de la Cooperativa, pueda reelegirse por un periodo adicional, podrá encargar sus funciones, debiendo asumir el vicepresidente de la Cooperativa o primer vocal, según corresponda.

Este procedimiento se realizará tomando en cuenta lo dispuesto dentro de la CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO: Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2024-0135 (Versión actualizada a: Resolución No. JPRF-F-2025-0171 de 15 de septiembre de 2025) CAPÍTULO XXXIX: REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

Para ser vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
- 2.- Acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
- 3.- Acreditar las horas de capacitación determinados por el organismo de calificación antes de su registro ante la SEPS;
- 4.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, y en el sector financiero público y privado;
- 5.- No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- 6.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
- 7.- Tener la calidad de representante ante la Asamblea General;
- 8.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 9.- Estar domiciliado en un cantón en el cual la cooperativa disponga de una sucursal o agencia;
- 10.- No encontrarse en proceso de exclusión;
- 11.-Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 12.- No estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actores, ni hayan sido demandados o denunciados por la cooperativa;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	21
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

13.- Que no sean titulares de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;

14.- No ser, ni haber actuado durante los últimos 3 años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, gerente, jefe de oficina de otra entidad de la misma línea de acción que la cooperativa;

15.- No registrar cartera en mora por más de 90 días en el sistema financiero nacional;

16.- No tener deudas pendientes por multas de cheques protestados ni encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero nacional;

17.- No mantener o haber mantenido vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socios, durante los últimos cuatro años, sean estas relaciones comerciales, profesionales, o hayan percibido pagos por sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos, compraventa de bienes o similares.

18.-No estar ejerciendo un cargo público de elección popular.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

Artículo 53. Los Representantes a la Asamblea General y los Vocales de los Consejos, podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 54. Corresponde a la Asamblea de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo este asunto constar claramente en la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir en cada uno de los consejos y el tiempo para el cual serán electos.

Artículo 55. Las elecciones de Directivos se realizarán siempre mediante votación secreta y para el efecto actuarán como responsable del proceso el director de Debates

Artículo 56. El director de debates receptorá las inscripciones de los candidatos para cada uno de los consejos


Artículo 57. Para proceder a la inscripción de los candidatos, cada uno deberá tener el respaldo de al menos un representante presente en la Asamblea.

Así mismo, el vocal electo y previo a la posesión, presentará una declaración juramentada, en la que declarará no estar incurso en causales de impedimento legal, moral y ético.

Artículo 58. Los candidatos deberán tener la calidad de representantes principales de la Asamblea y estar presentes en la misma.

Artículo 59. En primer lugar, se elegirán los vocales del Consejo de Administración y posteriormente los del Consejo de Vigilancia, mediante votación secreta, por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

Artículo 60. Culminada las votaciones, e inmediatamente de realizado el escrutinio se proclamará los resultados.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	22
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

Artículo 61. Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los elegidos y a la respectiva promesa de ley.

Artículo 62. En caso de culminación del período del presidente de la Cooperativa, este seguirá en tales funciones hasta que el Consejo de Administración con sus nuevos integrantes, se reúna convocado por él, dentro de los siguientes ocho días, para la designación y posesión de los nuevos directivos

Artículo 63. El orden de votación, de mayor a menor, determinará el orden de vocalía que le corresponde ocupar en el Consejo de Administración.

En caso de renovación parcial, los elegidos ocuparán los números terminales de vocalía, en tanto que los vocales antiguos ascenderán a las posiciones inmediatas superiores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Luego de obtenerse los resultados definitivos del proceso electoral, el presidente del Comité de Elecciones procederá a entregar las credenciales y en el mismo acto el presidente de la Cooperativa procederá a posesionar a los Representantes de la Asamblea General de Socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía,

SEGUNDA. En las sucursales o agencias, cuyo periodo de funcionamiento no cumplan con dos años, no se elegirán representantes a la Asamblea General.


TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, y que no sean competencia del Consejo de Administración, serán resueltas por la Asamblea General de Representantes

APLICACIÓN DE NORMAS SUPERVENIENTES

Cuando el organismo de control o regulación emita nuevas disposiciones que modifiquen requisitos, prohibiciones, procedimientos o condiciones previstas en este Reglamento, estas serán de aplicación inmediata y prevalecerán sobre cualquier disposición interna que se les oponga. La Cooperativa aplicará dichas normas desde su entrada en vigencia y dejará constancia motivada en el acto correspondiente. La reforma formal del Reglamento deberá ser sometida a conocimiento y aprobación de la próxima Asamblea General de Representantes o Junta General.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos de elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON BOLIVAR LTDA.:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES	Versión	4.0
		Año	2025
		Página	23
DEPARTAMENTO	Secretaría General	CÓDIGO	RER-2025
PROCESO	Gobierno Cooperativo	FECHA	29/12/2025

1.0	Elaboración inicial documento	Asamblea de Representantes	10/11/2013
2.0	Reformas	Asamblea de Representantes	05/01/2018
3.0	Reformas	Asamblea de Representantes	30/3/2023

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. El presente Reglamento de Elecciones de Representantes con sus reformas, entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes, luego del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto.

Dado y Aprobado en la ciudad de Calceta, Canton Bolívar el 29 de Diciembre del 2025.

Lcdo. Felito Hidrovo Hidalgo
PRESIDENTE

Ing. Ana Mercedes Cedeño Santana
SECRETARIA